

## CAPÍTULO VII

## Disposiciones generales

Artículo 23. *Apoyo y asesoría técnica.* Para la elaboración del Plan Nacional de Gestión del Riesgo contará con la asesoría técnica, apoyo y la participación de las entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 24. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Aurelio Iragorri Valencia*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1958 DE 2013

(septiembre 11)

*por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignación básica Director.* Fijase para el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) una asignación básica mensual de trece millones ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos (\$13.144.053).

Artículo 2°. *Prima Técnica.* Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto número 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos números 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. *Bonificación.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Regulación Financiera (URF) tendrá derecho a percibir la bonificación de dirección creada en el Decreto número 3150 de 2005 y para efectos de reconocimiento y pago se estará a lo dispuesto a lo establecido en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto número 2699 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, ni se tendrá en cuenta para determinar remuneraciones de otros empleados públicos.

Artículo 4°. *Asignación básica Subdirector.* Fijase para el empleo de los Subdirectores Código 0040 de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) una asignación básica mensual de diez millones noventa y siete mil quinientos diez pesos (\$10.097.510) m/l. Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto número 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. *Régimen general.* En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable al Director General y al empleo de los Subdirectores de la Unidad Administrativa Especial la Unidad Administrativa Especial de Regulación Financiera, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Artículo 6°. *Modificaciones al régimen.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DECRETO NÚMERO 1975 DE 2013

(septiembre 11)

*por el cual se modifica el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

TÍTULO I

## NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS

Artículo 1°. *Niveles.* Como instrumento que permite determinar los requisitos y condiciones de remuneración, los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se clasifican en los siguientes niveles:

1. Nivel Directivo
2. Nivel Asesor
3. Nivel Profesional
4. Nivel Técnico
5. Nivel Asistencial

Artículo 2°. *Nivel Directivo.* Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, formulación de políticas institucionales, adopción y gestión de planes, programas y proyectos del Instituto y del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Denominación del cargo	Grado
Director General	27
Secretario General	26
Subdirector	26
Director Regional	25
Director Regional	24
Director Regional	23
Director Regional	22
Director Seccional	20
Director Seccional	17
Director Seccional	15
Director Seccional	13

Artículo 3°. *Nivel Asesor.* Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente al nivel directivo. También le corresponde controlar y gestionar el cumplimiento de las políticas, planes y programas adoptadas por el Instituto especialmente en lo relacionado con las actividades forenses, así:

Denominación del Cargo	Grado
Jefe Oficina Asesora	24
Jefe Oficina Asesora	22
Asesor	22
Asesor	21
Asesor	19
Asesor	13

Artículo 4°. *Nivel Profesional.* Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos forenses y de apoyo propios de cualquier carrera profesional, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad, experiencia y competencias exigidas, le puedan corresponder, además funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales, así:

Denominación del cargo	Grado
Profesional Especializado Forense	19
Profesional Especializado Forense	18
Profesional Especializado Forense	17
Profesional Especializado Forense	16
Profesional Especializado Forense	15
Profesional Especializado Forense	14
Profesional Especializado Forense	13
Profesional Especializado Forense	12
Profesional Universitario Forense	11
Profesional Universitario Forense	10
Profesional Especializado	19
Profesional Especializado	18
Profesional Especializado	17
Profesional Especializado	16
Profesional Especializado	15
Profesional Especializado	14
Profesional Especializado	13
Profesional Especializado	12
Profesional Universitario	11
Profesional Universitario	10